



REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGABE BUGLE
DISTRITO DE MUNA
27.1 CODIGO DE ETICA



CODIGO DE ETICA MUNICIPAL
MUNÄ, 2019, 2024
ACUERDO N°:19
21 DE JUNIO 2019.

Por medio del cual se dicta el código de ética de los servidores públicos que laboran en el distrito de Munä.

EL HONORABLE CONSEJO DE REPRESENTANTES, DE ESTE DISTRITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 27 de la Ley N°: 6 de 22 de enero 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión públicos, establece la acción a Avías Datas y dicta otras disposiciones, se facultó a todas las agencias o dependencias del estado, entre ellas los municipios y las Junta Comunales, para el ejercicio de la función pública, deben elaborar el código de ética institucional.

Este consejo municipal, considera indispensable para el correcto uso de la función pública como institución que forma parte del Gobierno Central, contar con un instrumento jurídico que recoja las normas y principios éticos y morales que, en todo momento deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en este municipio, POR LO QUE:

ACUERDA

CAPITULO 1.

DE LA APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

ARTICULO 01: Las disposiciones de este acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, sin perjuicios de su nivel jerárquicos, que presta servicio en este municipio.

ARTICULO 02: Para efecto del presente acuerdo, se entiende por servidor público, toda persona que realice actividad pública permanente o temporal, renumerada o a honoren dentro de la institución municipal.

CAPITULO 11.

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 03: **JUSTICIA**, el servidor público debe tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyugara a la realización plena de los derechos que goza el ciudadano en relación con el estado.

ARTÍCULO 04: **PRUDENCIA**, el servidor público municipal debe actuar con pleno conocimiento, de las materias sometidas a su consideración, dado que el ejercicio de sus funciones debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo debe evitar acciones que ponen, en riesgo la finalidad y buena imagen de este municipio.

ARTICULO 05: PROBIDAD: el servidor público municipal debe actuar con rectitud y honradez, podrán satisfacer el interés general de la institución, no afectará: prestación o compensación alguna por parte de terceros que le puedan llevar a incurrir en faltas a sus deberes y obligaciones dentro del Municipio.

ARTÍCULO 06: LIDERAZGO: el servidor público municipal, promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios, establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 07: RESPETO: el servidor público municipal respetará sin excepción alguna la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.

ARTÍCULO 08: IDONEIDAD, se entiende como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública en este municipio.

ARTICULO 09: RESPONSABILIDAD, el servidor público municipal debe hacer esfuerzo honesto para cumplir cabalmente con sus deberes, entendiendo que cuando más elevado sea su cargo en la institución mayor es su responsabilidad, en el cumplimiento del presente código.

ARTÍCULO 10: IGUALDAD, el servidor público municipal, tendrá como regla, respetar la igualdad de oportunidades para los ciudadanos sin distingo de raza, discapacidad, nacionalidad, clase social, sexo, religión, afiliación política.

ARTICULO 11: TRANSPARENCIA; El servidor público Municipal, garantizará el acceso a la información administrativa sin otros límites que aquellos que imponga el interés público municipal y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos de la institución municipal.

ARTICULO 12: TEMPLANZA; El servidor público Municipal debe desarrollar sus funciones con respeto, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios que le dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Debe evitar cualquier ostentación, que pudiera poner en duda su honestidad en el cumplimiento de sus deberes o de su cargo en esta institución.

CAPITULO 111.

PRINCIPIOS PARTICULARES.

ARTICULO 13; APTITUD; quien tenga que disponer por cualquier medio el nombramiento de un servidor público municipal, debe tener presente que el mismo cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento interno y demás leyes nacionales para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar el nombramiento en un cargo en este municipio para el que no tenga aptitud.

ARTÍCULO 14; CAPACITACION: El servidor público municipal, debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determine el reglamento, el manual de funciones u otras leyes que regulan la materia municipal.

ARTICULO 15, LEGALIDAD: el servidor público de este municipio, debe actuar de conformidad con la Constitución nacional, las leyes, los acuerdos municipales, el reglamento interno, que regulan la actividad municipal y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente.

ARTICULO 16, EVALUACION; el servidor público Municipal debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencia de los actos, cuya ejecución tuviera a su cargo.

ARTICULO 17: DISCRECION: el servidor público Municipal, debe guardar reserva, respeto del hecho por informaciones de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de la norma que regulan el secreto o reserva administrativa.

ARTICULO 18: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL: el servidor público Municipal, está obligado de conformidad al artículo n°: 304, de la Constitución política de la República y las leyes que lo desarrollan, deberá presentar declaración sobre su situación patrimonial y financiera.

ARTICULO 19: OBEDIENCIA: el servidor público Municipal, debe seguir indicaciones que le comparta el superior jerárquico competente, en la medida que asuma las formalidades del caso que tenga por objeto la realización de actos de servicio que se vinculan con las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 20; INDEPENDENCIA DE CRITERIOS: el servidor público municipal no debe involucrarse en situaciones como actividades o situaciones o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven conflicto de intereses.

ARTICULO 21: EQUIDAD: el empleo de criterio de equidad para adecuar la situación legal a un resultado más justo no debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico e igualdad de trato; el servidor público municipal, no debe realizar actos discriminatorios, con el público o con los demás servidores de esta administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato.

CAPITULO IV

USO DE BIENES Y DE TIEMPO EN RELACION A LA INSTITUCION.

ARTICULO 22: el servidor público municipal debe proteger y conservar los bienes del Estado, debe utilizar los que se le puedan asignar para el desempeño de sus funciones de manera racional evitando sus abusos o desaprovechamiento.

ARTÍCULO 23: El servidor público Municipal debe usar el tiempo correspondiente dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable, para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficaz, eficiente y velar para que sus subordinados ayuden de la misma manera.

No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

CAPITULO V.

COLABORACION, USO DE INFORMACION Y OBLIGACION DE DENUNCIAS.

ARTICULO 24: ante situaciones extraordinarias el servidor público municipal, debe realizar aquellas tareas que resulten necesarios para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se emprenden, aunque por su naturaleza o modalidad, dichas tareas no sean estrictamente inherentes a su cargo.

ARTICULO 25: el servidor público Municipal; no debe utilizar, en beneficio propio o de terceras, o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento un motivo o en acción del ejercicio de sus funciones y que no esté

destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de tercero, información cuyo conocimiento otorgue unas ventajas indebidas, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

ARTICULO 26: el servidor público Municipal; debe denunciar ante su superior o ante las autoridades competentes, aquellos actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieren causar perjuicio al Estado, o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidos en el presente código.

CAPITULO VI.

DIGNIDAD Y DECORO, HONOR, TOLERANCIA Y EQUILIBRIO.

ARTÍCULO 27: el servidor público Municipal debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás servidores públicos Municipales; debe conducirse en todo momento con respeto.

ARTICULO 28: el servidor público Municipal; al que se le impute la comisión de un delito contra la administración pública debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

ARTICULO 29: el servidor público municipal; debe observar frente a las críticas del público por cualquier medio un grado de tolerancia superior al que razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTÍCULO 30: El servidor público municipal; debe actuar en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicios.

CAPITULO VII.

PROHIBICIONES, PRESUNCIONES, EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 31: El servidor Público Municipal, no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, como beneficios promesas u otras ventajas de los particulares o de otro servidor públicos.

ARTÍCULO 32: El servidor público Municipal no debe en las siguientes situaciones:

- ❖ Apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

- ❖ Hacer valer su influencia ante otro servidor público a fin de que este apresure, retarde, haga, o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

ARTÍCULO 33: Se presume especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o de una entidad que: Lleve a cabo actividades regulados o fiscalizadas por el orden o entidad en el que desempeña el servidor público.

- Gestione o explote concesiones con autorizaciones privilegios o franquicias otorgados por la entidad en el que se desempeña como servidor público municipal.
- Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución municipal.
- Procure una decisión o acción de la entidad municipal donde ejerce su cargo.

ARTÍCULO 34: se exceptúan los siguientes casos:

- Los reconocimientos protocolares recibidos del gobierno o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, actividades académicas- culturales, siempre que no resultaran incompatible con las funciones del cargo, o prohibido por normas especiales.
- Los gastos de viajes recibidos del municipio, entidades sin fines de lucro o el gobierno central.

ARTÍCULO 35: quedan excluidos de las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad, o relaciones personales con motivo de acontecimientos propios de la institución.

CAPITULO VIII.

IMPEDIMENTO POR RAZONES DE LA FUNCION (CONFLICTO DE INTERES, EXCUSAS, NEPOTISMO, ACUMULACION DE CARGOS.

ARTICULO 36: a fin de preservar la independencia de criterios y principio de equidad, el servidor público Municipal, no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos, o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

ARTICULO 37: el funcionario Municipal, debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses, en este caso notificará al superior jerárquico la situación.

ARTICULO 38: el servidor público municipal; deberá abstenerse de beneficiar con nombramiento, en puestos públicos a su conyugue, pareja de unión u otros parientes, dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 39: salvo en aquellos casos provisto en la Constitución Política de la República y demás leyes, el servidor Público Municipal, que desempeñe un cargo en esta entidad, no podrá ejercer cargo reenumerado, en la misma institución o en el ámbito nacional.

CAPITULO 1X

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 39: el servidor público municipal; que infrinja en la violación de las decisiones del presente código, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución según la falta cometida por los funcionarios públicos o jueces de paz de la casa de justicia comunitaria estipulado en el código administrativo 149 los numerales y la falta que cometa un funcionario.

ARTICULO 40: en caso de violaciones al presente código de ética del municipio de Munä, la responsable de cada entidad de oficio o requerimiento de parte interesados, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones de las normas vigentes, sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales derivada de la infracción.

PARAGRAFO: en caso de determinarse la existencia de un hecho punible, contra la administración Municipal, el responsable de la entidad Municipal, deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41: El presente código empezará a regir a partir de su aprobación por el consejo Municipal, y su publicación.

ARTÍCULO 42: el presente código podrá ser modificado cuando así lo considere necesario la corporación municipal de acuerdo al reglamento interno y otras leyes relacionadas con el funcionamiento municipal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón del concejo Municipal del Distrito de Muna, el día VEINTIUNO (21) DE JULIO 2019.

ROGELIO CASE REYES
PRESIDENTE DEL CONCEJO

ERMINIA QUINTERO
SECRETARIA GENERAL.

HA SIDO SANCIONADO POR LA ALCALDESA

ROSALIA MIRANDA ALCALDESA MUNICIPAL

PROF NICOLASA JIMENEZ GARCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

MENSAJE DEL MUNICIPIO DE MUNÄ.

Los servidores públicos del municipio de Muna, debemos promover la confianza de la sociedad en la gestión que realizamos, a través de nuestra actuación y de las buenas prácticas.

Por lo que lo invitamos a que todos juntos seamos motivo de orgullo para nuestro municipio, mediante un comportamiento de excelencia basado en los valores contenidos en la versión impreso en el presente código de ética, de los servidores públicos Municipales del Distrito de Munä que ofrecemos a su disposición.

Esta ética se logra mediante el ejercicio de hábitos positivos relacionados con la moral, nuestra manera de actuar , atravez de la manifestación de nuestro carácter ya que así demostramos lo que somos y lo que esperamos lograr, por el esfuerzo propio y el esfuerzo institucional, los exhortamos a una lectura conciensuada del texto a fin de conocer la información que contiene el presente código y se sientan motivados y comprometidos a aplicar armónicamente los principios aquí aprendido dentro del entorno laboral, afianzando así los valores personales , profesionales en el trabajo y el entorno en que nos desenvolvemos o en el contexto social.

Nuestro agradecimiento a los funcionarios municipales y a quienes aspiran a incorporarse por su compromiso consigo mismo y con la aplicación y cumplimiento de este código ética del Distrito de Munä; que regula las conductas de todo servidor público dentro de la Institución y fuera de ella.

EL PUEBLO NGABE VIVIRA SIEMPRE